



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO SEGUNDO PROMISCOUO DE
FAMILIA DE BUENAVENTURA**

Buenaventura (Valle), septiembre veintisiete (27) del dos mil veintidós (2022).

*Proceso No. 2022-00034-00
Auto No. 996*

Encontrándose el presente diligenciamiento al despacho, de su revisión se observa que la parte demandante envía correo pretendiendo demostrar la notificación al extremo demandado, sin embargo, nótese que el memorialista simple y llanamente nos envía unos documentos pero en momento alguno acredita probatoriamente su remisión al demandado, como tampoco allega la constancia de confirmación del recibido del correo electrónico por parte del extremo pasivo, razón por la cual no es viable tener a dicho tal sujeto procesal debidamente notificado y en razón de ello se DISPONE:

*Requerir una vez más a la parte actora para que acredite idóneamente la notificación de la demanda, sus anexos y auto admisorio de la acción al extremo demandado, acto procesal que debe cumplir desde luego las prescripciones establecidas en el canon 292 del C.G.P. en concordancia con la ley 2213 de 2022, es decir, la parte accionante deberá **reenviar** a esta judicatura el correo electrónico enviado a los demandados a efectos de poder constatar directamente que documentos fueron enviados al extremo demandado, para lo cual se le concede el término de 30 días hábiles, so pena de verse precisado el despacho de terminar la actuación por desistimiento tácito al tenor de lo consagrado en el canon 317 del C.G.P.*

Finalmente, se le advierte al apoderado judicial de la parte actora que le queda vedado volver a utilizar los logos y antefirma del despacho en las actuaciones o actos procesales que realice en cumplimiento de las ordenes otorgadas por el despacho, en la medida que no está autorizado para ello, so pena de verse precisado igualmente el juzgado en compulsar copias para que tal conducta sea investigada penal y disciplinariamente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

WILLIAM GIOVANNI AREVALO M.
JUEZ

Firmado Por:
William Giovanni Arevalo Mogollon
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Promiscuo 002 De Familia
Buenaventura - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **06ad403a63f3340a70be0a70f7d36c3689b2375ab4fd41fe2306318d4be3750f**

Documento generado en 27/09/2022 09:03:38 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>